



- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

San Salvador, 19 de julio de 2024.

**Señores
Liga de Segunda División
Dirección Legal
Comisión Disciplinaria
Comité de Licencias
Comisión de Árbitros
Presente.**

Estimados Señores:

En sesión 27-2024 del 16 de julio de 2024 el Comité de Normalización de la Federación Salvadoreña de Fútbol, tomó el siguiente acuerdo:

Se recibe nota de fecha 16 de julio de 2024, del Lic. Hugo Herrera, quien remite las observaciones realizadas para las Bases de Competencia de Segunda División para la Temporada 2024-2025, para su conocimiento y aprobación.

Artículo Tercero Correspondencia, punto n°11, se acuerda: Aprobar las bases de competencia de la Segunda División de Fútbol Profesional, con las observaciones realizadas por el Comité de Regularización, para la Temporada 2024-2025, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera. Notifíquese al Comité de Licencias, Disciplinario, Competición, Comisión de Árbitros, Liga de Segunda División, Dirección Legal y Comunicaciones para su publicación en la página web de FESFUT.

**BASES DE COMPETENCIA DE LA SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL
PROFESIONAL**

TEMPORADA 2024-2025

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DELEGACIÓN E INSCRIPCIÓN**

Art. 1 La Federación Salvadoreña de Fútbol, en adelante "**La FESFUT o la Federación**" delega al **Directorio de la Segunda División del Fútbol Profesional de El Salvador**, que en lo sucesivo se denominará "**La Segunda División o La Liga**", la planificación, organización, coordinación y control de la Temporada y de los campeonatos de los clubes que integran la misma.

La autonomía de **La Segunda División** está limitada a la delegación de funciones otorgada por **La FESFUT**, tal autonomía no implica en ningún concepto, independencia de la autoridad federativa y está supeditada a la misma, por lo que sus miembros están obligados a acatar y cumplir todas las resoluciones emanadas del Comité Ejecutivo o de Regularización de **La FESFUT** y **FIFA**, y que no contravenga lo dispuesto en los Estatutos de la Federación.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LA TEMPORADA

Art. 2 La temporada oficial de **La Segunda División** se jugará con **VEINTE CLUBES**, acreditados y registrados en la Federación; **iniciando la segunda quincena de agosto del año de 2024 y finalizando en el mes de junio del año 2025.**

La temporada se jugará en **DOS TORNEOS**, denominándose el primero "**APERTURA**" y el segundo "**CLAUSURA**".

CONVOCATORIA

Art. 3 La convocatoria deportiva oficial para la temporada será acordada por el **Directorio de La Segunda División de Fútbol Profesional**, la que deberá ser notificada a los clubes, firmada y sellada por el Presidente y Secretario de dicha División, con antelación al inicio de la Temporada oficial.

Esta convocatoria deberá expresar:

- Fecha de inscripción federativa;
- Período de inscripción deportiva de los clubes;
- Requisitos de inscripción; y
- Fecha de inicio del torneo Apertura o Clausura, según sea el caso.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

INSCRIPCIÓN FEDERATIVA

Art. 4 La inscripción Federativa se realizará en la **Dirección Legal de La Federación** y estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo **Acuerdo de Inscripción Federativa emitido por el Comité Ejecutivo de la FESFUT**.

Art. 5 El plazo de la Inscripción Federativa, inscripción de jugadores y cuerpo técnico lo determina el Comité Ejecutivo o de Regularización de **La FESFUT**; y el plazo de la Inscripción Deportiva lo determina el **Directorio de la Segunda División de Fútbol Profesional**.

Art. 6 Los clubes de la Segunda División que por cualquier motivo no se inscriban federativamente en el período ordinario señalado en la convocatoria o en la prórroga concedida por la Federación, **SERÁN DESCENDIDOS A LA TERCERA DIVISIÓN DE FÚTBOL PROFESIONAL**.

Art. 7 Formalizada la solicitud y la inscripción Federativa acompañada de la documentación pertinente, según el procedimiento establecido para tal fin, se procederá a la inscripción Deportiva.

INSCRIPCIÓN DEPORTIVA

Art. 8 La Inscripción Deportiva de Clubes y Jugadores se inicia y cierra en las fechas que el Directorio de la Segunda División determine y autorice, siempre y cuando estén dentro de los plazos establecidos por el Comité Ejecutivo de La FESFUT.

Art. 9 Los Clubes adscritos a la Segunda División para la inscripción deportiva deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de Inscripción Deportiva ante la Secretaría de la Segunda División;
- b) Constancia de haberse inscrito Federativamente;
- c) Haber efectuado el pago en la Tesorería de la Segunda División en concepto de cuota social acordada por el Directorio, el monto de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**, los cuales podrán ser pagados en dos cuotas de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00)** cada una, al inicio de cada torneo de la temporada;



- d)** Solvencia económica de la Segunda División o solvencia de la División de procedencia (para los equipos ascendidos de la Tercera División y el descendido de la Primera División);
- e)** Certificación de la Asociación Departamental de procedencia, haciendo constar que tiene inscrito equipos en dicha Asociación (si aplica);
- f)** Presentación de la Certificación del Punto de Acta de la elección de la Junta Directiva de cada Club, extendida por el Secretario del mismo, y electa de conformidad a sus Estatutos;
- g)** Registro de firmas de los directivos y representantes de los clubes, así como los datos consignados en formulario que para tal efecto proporcionará el Directorio de la Segunda División;
- h)** Presentar en papel membretado del club, la designación de **DOS REPRESENTANTES**, según lo estipulado en el Art. 11 de las presentes bases.
- i)** Presentar en papel membretado del club, debidamente fechado y firmado por el Presidente o por quien hagan sus veces, la nómina de personal técnico y además el listado inicial de jugadores (**quince como mínimo según lo establece el Art. 10**), quienes deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 20, 21 y 26 de las presentes Bases, indicando si es contrato nuevo o si lo tiene vigente;
- j)** Presentar el pasaporte deportivo de cada jugador correspondiente a las seis Temporadas anteriores, debidamente registrados en la FESFUT;
- k)** En caso de que al club a inscribir se le hayan cedido los derechos de la categoría o liga, el club peticionario deberá presentar la cesión de esos derechos deportivos, el que deberá constar en Escritura Pública y registrarse previamente en la FESFUT, para que surta los efectos legales pertinentes;
- l)** Cumplir con los requisitos básicos que establecen las reglas de juego de FIFA, debiendo designar el Estadio o recinto deportivo donde el club celebrará sus partidos oficiales como local, debiendo presentar el documento en que conste la autorización del uso del Estadio o recinto deportivo suscrito por el propietarios o la persona que goce la titularidad cualquiera sea su forma jurídica, pudiendo ser comodato o arrendamiento, etc., haciéndose constar el día y hora en que se autoriza su uso, además deberá llenar los siguientes requisitos:



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

- Separación entre el terreno de juego y público mediante vallas, fosos u otros elementos homologados por la Federación.
- Los estadios deberán contar con vestidores, servicios sanitarios y duchas para los equipos contendientes, además de uno designado a los árbitros; además deberán contar con servicios sanitarios para los aficionados, separados en femeninos y masculinos.
- El Área Técnica será la superficie cuyo largo equivale a la longitud de la banca donde están los jugadores suplentes y Cuerpo Técnico de los equipos, más un metro de la línea de banda de esta. El ancho del Área Técnica partirá de la banca en línea paralela marcada hasta un metro de la línea de banda equidistante de la línea central del terreno de juego.
- El terreno de juego deberá ser un rectángulo de superficie plana y horizontal perfectamente cubierta de pasto apropiado para el juego de Fútbol o de material artificial autorizado por la Federación Salvadoreña de acuerdo con la disposición de FIFA.
- La capacidad mínima de los estadios de los clubes de la Segunda División Profesional será al menos de ochocientas personas sentadas.

m) Los clubes podrán establecer una sola sede alterna que cumpla los mismos requisitos del literal anterior.

n) Diseño de los uniformes del club según lo estipulado en el Art. 12

Art. 10 Cada club, al momento de su inscripción en cada torneo de la Temporada deberá inscribir un mínimo de **QUINCE JUGADORES**, formando parte de dicho cupo los **JUGADORES DE LAS CATEGORÍAS (SUB-19) y (SUB-22)** quienes deberán inscribirse de conformidad al Art. 20 y Art. 21.

Art. 11 Cada club acreditará al momento de su inscripción ante la Segunda División de Fútbol Profesional, **DOS REPRESENTANTES**, un propietario y un suplente, quienes deberán ser miembros de la Junta Directiva de su club, y haber sido electos o designados en conformidad a lo establecido en los Estatutos del Club que representa.

El Representante Propietario o el que haga sus veces es el vocero del club y los compromisos que en tal calidad adquiera, serán considerados oficiales, debiendo asistir a las sesiones que programe la Segunda División, teniendo



en ellas voz y voto; a falta de éste asumirá su suplente y en ausencia de ambos podrá hacerlo un miembro de la Junta Directiva Deportiva inscrita, debidamente autorizado por el club.

Las sesiones serán programadas de manera oficial por el Directorio de La Segunda División, pudiendo ser éstas en modalidad virtual o presencial.

Toda sustitución de un Representante deberá ser comunicada por escrito al Directorio de la Segunda División.

El cargo de Representante es incompatible con el Entrenador Principal o Auxiliar de Entrenador, Preparador Físico o de Porteros, y Jugador del Club al cual represente; así mismo, los miembros de la Junta Directiva de un Club no podrán ser al mismo tiempo, miembros del cuerpo técnico del mismo club, salvo caso del médico o paramédico.

Ninguna persona podrá ingresar portando algún tipo de arma a las reuniones que celebre la Segunda División; el que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de veinticinco a doscientos dólares, dependiendo de la gravedad de los hechos, multa que ingresará a la Tesorería de dicha División Profesional.

Los Representantes se identificarán mediante carné extendido por la Segunda División, los cuales deberán ser devueltos al no ostentar el cargo para el que fueron nombrados, ya sea por renuncia, sustitución o remoción de la Junta Directiva que lo nombró. Será requisito indispensable la entrega del carné anterior para otorgar uno nuevo, la persona que se negare será sancionado con UN año de suspensión para ejercer cualquier actividad dentro de la Liga.

Art. 12 Cada club deberá registrar el diseño y colores de los uniformes a utilizar en la Temporada (siendo los mismos registrados en la inscripción federativa), estableciendo el titular y el suplente, siendo estos totalmente diferentes en sus colores, pudiendo éstos, sustituirse en cualquier fase del campeonato, previa autorización del Comité de Licencias de la FESFUT.

Art. 13 Será obligatorio incorporar el logo oficial de La Liga en la manga derecha de las camisetas según modelo y medidas proporcionadas por el Directorio de la Segunda División.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Art. 14 Para la Inscripción Deportiva de los clubes, cuerpos técnicos y jugadores, La Segunda División nombrará una Comisión Revisora de Documentos de Inscripción (en adelante la **Comisión Revisora**).

Art. 15 Cerrado el período de inscripción, se notificará a los clubes el resultado y si hubiere documentación faltante o incompleta, la Comisión podrá otorgar por escrito, un plazo de 72 horas, improrrogables a cada club afectado para completar la documentación faltante.

Art. 16 El club de La Segunda División que no cumpla con los requisitos de Inscripción Deportiva al finalizar los períodos legalmente establecidos, será declarado **NO INSCRITO** por el Directorio de la Segunda División de Fútbol Profesional y el Comité Ejecutivo de **La FESFUT** lo declarará **DESCENDIDO** a la **Tercera División de Fútbol Profesional**; caso en el cual, la Segunda División jugará el Torneo con los Clubes inscritos restantes, a menos que el **Directorio de la Segunda División** solicite al Comité Ejecutivo o de Regularización de **La FESFUT**, autorizar que se complete el número de equipos.

PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Art. 17 Los períodos de la inscripción deportiva de jugadores, nacionales o extranjeros, para los Torneos Apertura y Clausura para la Temporada 2024/2025 serán:

Primer período se inicia el día 25 de Julio 2024 y finaliza el 18 de Septiembre 2024, para el Torneo Apertura.

Segundo período se inicia el día 06 de Enero 2025 y finaliza el día 04 de Febrero 2025, para el Torneo Clausura.

Ambos períodos en el horario que el Directorio de la Segunda División determine.

En estos períodos se inscribirán jugadores nacionales y extranjeros para cubrir las vacantes, siempre que no exceda el máximo de los **VEINTICINCO (25)** jugadores que contempla el Art. 22 de estas Bases.

Los cupos disponibles son aquellos donde todavía no hay inscripción. Las vacantes surgidas por des inscripción no podrán llenarse.



Art. 18 Realizada la convocatoria para la inscripción de jugadores y finalizada ésta, el club que no logre inscribir el número mínimo de jugadores será declarado **descendido a la División inmediata inferior**.

DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Art. 19 Previo al inicio de cada torneo de la temporada, cada club deberá tener inscritos obligatoriamente **Dieciocho Jugadores (18)** para que le puedan ser programados los juegos respectivos, formando parte de dicho cupo los **Cinco Jugadores (Sub 19) y Tres Jugadores (Sub-22)** que deberán inscribirse de conformidad al Art. 20, Art. 21 y Art. 22, caso contrario no podrá participar en el Torneo que corresponda.

Art. 20 La edad de los jugadores al momento de la inscripción al Torneo Apertura y Torneo de Clausura 2024-2025 deberá ser de quince años cumplidos hasta treinta y dos años. Para el torneo de Apertura, el año calendario será 1992 y para el Torneo de Clausura el año calendario será 1993. Cada club podrá inscribir TRES JUGADORES MAYORES DE TREINTA Y DOS AÑOS CUMPLIDOS.

Art. 21 Los clubes podrán tener inscritos equipos en las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado, para lo cual se requiere que al menos dos directivos inscritos por el Club en esta División formen parte de la Directiva inscrita en dicha Asociación Departamental, caso contrario el club de la Segunda División deberá inscribir jugadores (SUB-19)

La inscripción de los equipos en la Asociación Departamental de Fútbol Aficionado respectiva deberá comprobarse por medio de certificación extendida por dicha Asociación; asimismo, deberá agregarse la nómina de la Junta Directiva, del cual se requiere tener al menos dos directivos del club de la Segunda División, pudiendo hacerse en cualquier fase del campeonato.

Art.22. Los **JUGADORES** SUB-19, serán aquellos que al momento de la inscripción al Torneo Apertura 2024-2025, su año de nacimiento sea el 2005; y para el Torneo Clausura 2024-2025, su año de nacimiento sea el 2006;

Los jugadores SUB-22 serán aquellos que al momento de la inscripción al torneo Apertura 2024-2025 su año de nacimiento sea el 2002; y para el Torneo Clausura 2024-2025, su año de nacimiento sea el 2003;

El **MÁXIMO DE JUGADORES** a inscribir por cada club será de **VEINTICINCO**, formando parte de dicho cupo, los **JUGADORES**



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

JUVENILES SUB-19, Y SUB-22, que deberán inscribirse de conformidad al Art. 20 y Art. 21.

Art. 23. Finalizado el período para la inscripción de jugadores, aquellos clubes que no logren inscribir el número mínimo requerido antes del inicio del torneo, serán **descendidos administrativamente a la categoría inmediata inferior.**

Art. 24 Los jugadores que tengan litigios pendientes de resolución ante el Tribunal Arbitral no podrán ser incluidos en la nómina de inscripción, por lo que no se podrán tener como inscritos, ni con el equipo solicitante, ni con el que se haya demandado.

El club que por incumplimiento de obligación económica con jugadores y técnicos, sea demandado ante el Tribunal Arbitral y sea condenado a pagar determinada cantidad de dinero, por acuerdo de las Autoridades de la Federación Salvadoreña de Fútbol, esta le dará un plazo de gracia, último y definitivo para que haga efectiva la deuda advirtiéndosele al mismo tiempo que de no hacerlo se le deducirán los puntos en disputa de cada programación pudiendo asimismo las mismas autoridades de la Federación al termino de plazo otorgado y en proporción a la gravedad del caso, Descender al club infractor a la categoría inmediata inferior, también se aplicará esta disposición a los clubes que incumplan en el pago de las cuotas de inscripción y participación establecidas por la Federación para la presente temporada.

Art. 25 Ningún jugador podrá participar en más de un club de esta división, durante el mismo Torneo, ni podrá jugar en más de dos clubes durante la misma temporada.

Art. 26 La inscripción de jugadores estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Nómina de inscripción colectiva en formulario proporcionado por la Segunda División, determinando expresamente si un jugador es de nueva inscripción o contrato vigente;
- b) Nómina de jugadores cuyos derechos deportivos le pertenezcan al club;
- c) Solicitud de inscripción individual, firmada y sellada por el presidente del Club o por quien haga sus veces, y del jugador en señal de



consentimiento, en los formularios proporcionados por la Segunda División;

- d) Contrato deportivo suscrito entre el Presidente (o quien haga sus veces) del club y el jugador, con las firmas autenticadas ante notario, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos aprobados por la Federación (original y tres copias). El original quedará en poder de la Unidad Jurídica de la Federación, una copia a la Segunda División, otra al Club y la tercera copia se deberá entregar al jugador. Lo anterior no será necesario si el contrato estuviera vigente;
- e) En el caso de jugadores menores de edad, el contrato será suscrito entre el Presidente (o quien haga sus veces) del Club y el Representante Legal del menor, anexando el Documento Único de Identidad de este último;
- f) Para jugadores menores de edad que se inscribirán por primera vez en la Segunda División, deberá presentarse copia certificada por notario del Carné de Minoridad, en caso de ser mayores de edad se presentará copia certificada por notario del Documento Único de Identidad;
- g) Los contratos suscritos tendrán un plazo mínimo a partir de la fecha de inscripción hasta el final de la Temporada (Torneo Clausura); la duración máxima será de cinco años para los jugadores mayores de dieciocho años y tres para jugadores menores de edad;
- h) Cuando un jugador sea inscrito a través de la transferencia originada por préstamo, el contrato por servicios deportivos podrá otorgarse por un plazo mínimo de seis meses. En forma excepcional, un jugador cedido en préstamo únicamente para el Torneo Apertura podrá ser sustituido para el Torneo Clausura, durante el segundo período de inscripción; el documento de préstamo debe ser firmado por ambos clubes y el jugador y deberá registrarse en **La FESFUT**;
- i) Documento de transferencia nacional del club de origen, definitiva (finiquito y/o resciliación según sea el caso) o temporal (préstamo), para el establecimiento de su procedencia, derechos deportivos y pago de derechos de formación (si fuere el caso); se presentará en original y tres copias, correspondiendo la original a la Federación para su registro, una para cada club y una para el jugador, debidamente



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

firmada y sellada por el representante legal del Club de procedencia o quien haga sus veces y el jugador;

- j)** Para jugadores que reasumen la calidad de profesionales, deberá presentar la Carta de Libertad de Acción si tiene más de seis meses de inactividad, o la Autorización de Cambio de Estatus; ambas extendidas por la Federación Salvadoreña de Fútbol.
- k)** Transferencia Internacional para jugadores que hayan tenido participación en el extranjero, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad a lo establecido por la FIFA, sea a través del Sistema de Transferencia Internacional (TMS), o a través de la Federación (si es nueva inscripción y la transferencia estuviera en el país); un jugador podrá inscribirse, pero no será alineado hasta que reciba el Certificado de Transferencia Internacional (CTI), por medio del TMS, siguiendo el procedimiento en el Departamento Jurídico de la FESFUT, para la entrega del CTI a la Segunda División, si la Transferencia se encuentra en sede Federativa;
- l)** Para los jugadores extranjeros, copia del pasaporte certificada por notario;
- m)** Por la extensión de cada carné de jugadores, cuerpos técnicos y personal de comunicaciones de los equipos inscritos, se cancelará la cantidad de **CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.00)**;
- n)** Para los jugadores extranjeros deberán presentar carné extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería el cual les autoriza poder trabajar.
- o)** Tres copias del Contrato Deportivo, conteniendo los requisitos aprobados por la FESFUT, firmado y sellado por el presidente del Club o Representante Legal y por el contratado, y registrado en la Federación para su validez. Una copia quedará para la Segunda División, otra para el Club y otra para el jugador. Lo anterior no será necesario si el contrato se encuentra vigente;
- p)** Presentar el pasaporte deportivo del jugador correspondiente a las seis Temporadas anteriores, debidamente registrado en la FESFUT.



La autenticidad y veracidad de la documentación que ampare la inscripción de un jugador es de exclusiva responsabilidad del Club que lo inscribe

Art. 27 Toda inscripción de jugadores se dará a conocer por hojas de los equipos debidamente inscritos, por medios electrónicos a los demás clubes, pudiendo estos impugnar dentro de los treinta días siguientes de finalizado el período de inscripción, excepto en el caso de fraude debidamente comprobado ante el órgano disciplinario, entendido este como engaño, falsificación o alteración de documentos públicos, con la intención de engañar a alguien en beneficio propio, caso en el cual se podrá efectuar dicha impugnación en cualquier momento de la fase de clasificación del torneo.

La Comisión Disciplinaria conforme a lo que prescribe el Código Disciplinario de la FESFUT y de FIFA impondrá la sanción correspondiente a los infractores, se anulará la respectiva inscripción, sin poder hacer uso de ese cupo por el resto de la Temporada.

Art. 28 La autenticidad y veracidad de la documentación que ampare la inscripción de un jugador es de exclusiva responsabilidad del club que lo inscribe

DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES EXTRANJEROS

Art. 29 Los clubes de la Segunda División podrán inscribir **UN** jugador extranjero sin límite de edad, debiendo observar en lo pertinente, los requisitos que indican los **Art. 19, Art. 21, Art. 22 y Art. 26** de las presentes Bases de Competencia.

DESINSCRIPCIÓN O SUSTITUCIÓN DE JUGADORES

Art. 30 Todo club podrá sustituir **DIEZ** jugadores sin expresión de causa en el segundo período de inscripción (**INCLUYENDO JUGADORES DE LAS CATEGORÍAS SUB-19 Y SUB- 22**), siempre y cuando se respeten los derechos de los jugadores con contrato vigente.

En caso de un jugador cedido en préstamo para el Torneo Apertura, este adicionalmente y por excepción podrá ser sustituido para el Torneo Clausura por otro jugador, durante el segundo período de inscripción.

Art. 31 La duración mínima de un contrato será de un año a partir de la fecha de suscripción de este, la duración máxima será de **CINCO** años para jugadores mayores de dieciocho años y **TRES** años para jugadores menores de esa edad.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Art. 32 Todo Club podrá sustituir jugadores por las siguientes causas:

- a) Por inhabilitación certificada por médico designado por el Directorio de la Segunda División, para lo cual los equipos deberán presentar la certificación del médico del equipo, y;
- b) Por fallecimiento de jugadores (excepto los extranjeros), para lo cual deberá presentarse la partida de defunción.

De suceder la situación enunciada en el **literal a**, las sustituciones podrán realizarse **solamente durante la fase regular** de los campeonatos que conforman la temporada.

De suceder la situación enunciada en el **literal b**, las sustituciones podrán realizarse en cualquiera de las fases de los campeonatos que conforman la temporada.

Art. 33 El club que para el Torneo Clausura sustituya más del número de jugadores permitidos, le serán consideradas como nulas las inscripciones por la Federación, perdiendo los puntos que hayan obtenido con la participación de dichos jugadores.

Art. 34 Los derechos y obligaciones que emanan del contrato deportivo son independientes de la inscripción o des inscripción del jugador para la competencia deportiva; así un jugador puede tener contrato vigente con un club registrado en la Federación y no estar inscrito para la competencia; pero no puede estar inscrito para la competencia, sin tener contrato vigente y registrado, en consecuencia, al registrarse la resciliación se tendrá por des inscrito al jugador.

En todo caso, para que un club tenga derechos sobre los servicios deportivos de un jugador, deberán hacerse efectivos los pagos de la remuneración pactados en el tiempo y términos convenidos en el contrato y no deberle ninguna remuneración, caso contrario deberán respetarse los derechos del jugador y tener como justa causa para la terminación de un contrato.

DE LAS TRANSFERENCIAS

Art. 35 Se entenderá por transferencia nacional (procedencia) el acto o convenio que celebren dos clubes por medio del cual uno transfiere a otro los derechos deportivos que le corresponden por tener contrato vigente temporales o definitivos de determinado jugador. La transferencia de un



jugador entre clubes nacionales será extendida en cuadruplicado; el original le corresponderá a la Federación para su debido registro y una copia a cada club y el jugador, estas deberán ser firmadas y selladas por el Presidente del club, quien haga sus veces o esté autorizado para transferirlo y con el consentimiento del jugador, calzadas con su firma al pie de dicho documento.

DE LA INSCRIPCIÓN DEL CUERPO TECNICO

Art. 36 Todo club afiliado a la Segunda División tendrá la obligación de inscribir un Entrenador Principal **CLASE "A"** quién no deberá ser directivo del club, debiendo presentar copia certificada por notario del título que lo acredita como entrenador graduado y en el caso de Entrenadores Extranjeros que dirijan por primera vez en el país, presentarán su título o licencia vigente de Entrenador **CLASE "A"**, el cual deberán presentar en la Federación para su legalización.

El Cuerpo Técnico debidamente registrado en la Segunda División por cada Club, estará formado al menos por: **un Técnico Principal, un preparador Físico, un Médico** debidamente acreditado por las autoridades competentes, **un Kinesiólogo y un Utilero**. Los clubes también podrán inscribir **Técnico Auxiliar quien deberá ser clase "B", Preparador de Arqueros** y más personal de acuerdo con sus necesidades y capacidades.

Art. 37 Todo Club que inscriba un Entrenador Extranjero, deberá contar con un auxiliar salvadoreño **CLASE "B"** adicional dentro del cuerpo técnico.

Art. 38 Ningún club podrá contratar los servicios de un entrenador cuando este haya dejado de dirigir a otro en el mismo torneo, ni el entrenador podrá dirigir bajo cualquier designación, directa o indirectamente.

Art. 39 Los contratos del personal técnico podrán otorgarse por un plazo de seis meses.

Art. 40 Los requisitos para la Inscripción del Cuerpo Técnico requieren de la presentación de los documentos siguientes:

- a) Solicitud de Inscripción Individual firmada por cada uno de los miembros del Cuerpo Técnico, por el Presidente o quien haga sus veces de Representante Legal del Club con su respectivo sello.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

- b)** Contrato Deportivo firmado por el Presidente o Representante Legal del Club y el contratado, con las firmas legalizadas por notario en original y tres copias, que cumplan con los requisitos mínimos aprobados por la Federación. Los cuales deberán presentarse a la Dirección Legal de la Federación para su registro al momento de la Inscripción del Cuerpo Técnico y jugadores. El original del contrato del Cuerpo Técnico quedará en la Dirección Legal con la razón de haber sido recibido, aprobado y registrado, una copia se entregará al contratado, otra al club y la tercera copia a la Segunda División.
- c)** Se obviará el requisito anterior siempre que exista contrato vigente debidamente registrado, en tal caso se presentará fotocopia de este para su verificación.
- d)** Fotocopia del título o licencia que lo acredite como Entrenador, Clase "A o B", certificada por notario, según sea el caso. Los títulos de los Entrenadores que inscriban los clubes deberán registrarse en la Federación Salvadoreña de fútbol para su validación.
- e)** El Cuerpo Técnico extranjero deberá presentar, carné (vigente) de su permiso de trabajo, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería.

DESINSCRIPCIÓN Y AUSENCIA DE ENTRENADOR

Art. 41 El club podrá des inscribir o sustituir al Entrenador durante el curso de cualquiera de los dos Torneos de la Segunda División, al des inscrito o sustituido se le deberá respetar sus derechos estipulados en el respectivo contrato, quien no podrá dirigir otro club en esta División en el mismo Torneo.

Art. 42 Para registrar un contrato de un nuevo Entrenador, es necesario presentar la resciliación y finiquito del contrato anterior.

Art. 43 Un Club que inicie proceso de sustitución de su Técnico Principal, contará hasta un máximo de **30 DIAS CALENDARIO**, tiempo en el cual el Club deberá efectuar el proceso de des inscripción e inscripción del sustituto; transcurrido el plazo y no habiendo el Club inscrito a un nuevo entrenador principal, no se le programará sus partidos en la siguiente fecha **y conllevará la pérdida de los tres puntos en disputa**, hasta que registre un nuevo entrenador.



Art. 44 En caso de que un equipo no tenga Técnico Auxiliar para sustituir al principal, se autoriza a cualquier otro miembro del Cuerpo Técnico, para dirigir en el terreno de juego, durante el tiempo máximo establecido. Un partido no podrá realizarse sino existe la presencia por lo menos de un entrenador Principal o Auxiliar, salvo los casos de enfermedad debidamente comprobados o suspendido por motivos disciplinarios. –

DE LA NUMERACIÓN

Art. 45 La numeración en los uniformes que utilizarán los jugadores inscritos durante la temporada será del **UNO al TREINTA (incluye a los jugadores juveniles)**

Art. 46 El jugador juvenil que cumpla el requisito será carnetizado con la leyenda CATEGORÍA **SUB 19 Y SUB -22**, para efectos de cumplimiento de requisito de juego

Art. 47 Los jugadores juveniles procedentes de las Asociaciones Departamentales, para poder participar en los juegos oficiales de su club, se identificarán con el carné de la Asociación a que correspondan usando en sus uniformes la numeración del **TREINTA Y SEIS en adelante.**

Art. 48 Si un Club no inscribiere jugadores juveniles, deberá alinear los jugadores del equipo inscrito en la Asociación Departamental del Fútbol Aficionado, a la que se refiere el Art. 20 de las presentes Bases, caso contrario perderán los puntos en disputa.

Art. 49 Los Clubes podrán alinear en cada partido a sus jugadores categoría SUB -19, y los mayores o iguales a **QUINCE** años, procedentes de sus clubes registrados en las ligas inferiores, sin que por ello pierdan su procedencia; para hacer uso de esta reglamentación especial, es necesario que los clubes sean inscritos de conformidad a lo establecido en estas bases.

DE LA INSCRIPCIÓN DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LOS CLUBES

Art. 50 Por cada club inscrito, el Directorio autorizará **DOCE carnés**, con el objeto de ser entregado a las personas que previamente y por escrito designen, y con ello podrán ingresar a cualquier escenario deportivo de la Segunda División. Igual derecho tendrá el Representante Propietario y Suplente al mostrar su carné que lo acredite como tal.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

El valor de cada carné emitido será de **CINCO DOLARES (\$5.00)** cuando sea por primera vez; su reposición o sustitución tendrá un valor de **DIEZ DOLARES (\$10.00)**.

Así mismo podrán ingresar, los especificados en los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol.

TITULO II REGULACION Y DESARROLLO DEL CAMPEONATO

CAPITULO IV REGULACIÓN DEL CAMPEONATO

Art. 51 Las programaciones de cada fase del campeonato serán emitidas por el Directorio de la Segunda División a través de los diversos medios informativos, sean estos tradicionales o digitales.

Art. 52 Antes del sorteo de la Fase Regular, los clubes podrán solicitar por escrito con **QUINCE DÍAS** de anticipación a la fecha establecida, con firma y sello del presidente del club, o de cualquier miembro autorizado, para actuar de local o visitante en la fecha inaugural, según convenga a sus intereses, lo anterior con la aprobación del Directorio.

Art. 53 Las programaciones aprobadas no podrán ser suspendidas o modificadas, excepto por motivos de causa mayor o casos fortuitos, debidamente comprobados ante el Directorio de la Segunda División, **en el término de setenta y dos horas antes de la fecha programada (no se incluye en este requisito situaciones generadas por la naturaleza)**.

Art. 54 Por partido ganado en la **FASE REGULAR** se concederán tres puntos, por partido empatado un punto a cada club y cero puntos al equipo perdedor.

Art. 55 El tiempo de descanso en el intermedio de cada partido oficial, será de **QUINCE MINUTOS**

Art. 56 El Directorio de la Segunda División autorizará a los equipos hasta **CINCO CAMBIOS** por torneo de día u hora para la realización de un juego, debiendo el equipo informar en la reunión semanal de representantes dichos cambios, **caso contrario se denegará**.



Art. 57 No podrá programarse ningún juego de la Segunda División, sin haber transcurridos Treinta y Seis horas, del inicio del anterior o posterior juego.

Art. 58 Cuando exista suspensión por sanción disciplinaria a un escenario deportivo, el equipo sancionado deberá utilizar su escenario alterno el cual debe estar debidamente autorizado.

Art. 59 Los clubes participantes no podrán renunciar a su sede como local a favor del visitante, excepto por causa de fuerza mayor o caso fortuito comprobable; máximo dos juegos por vuelta.

Art. 60 El club o clubes que se retiren ya iniciada la competencia en forma expresa o tácita, se tendrán como equipos descendidos, y los puntos de sus juegos pendientes, se adjudicarán respectivamente a sus adversarios, quedando como válidos los resultados de los juegos realizados.

Art 61 Los encuentros del campeonato se jugarán de acuerdo con las reglas emitidas por la FIFA, CONCACAF, UNCAF, FESFUT y las presentes Bases de Competencia.

Art. 62 Lo no previsto en lo deportivo, será resuelto por el directorio de la Segunda División, avalado por la Federación Salvadoreña de Fútbol por medio del Comité de Competición o la Comisión Disciplinaria según compete.

Art. 63 Los balones que se usarán en los juegos oficiales de campeonato serán única y exclusivamente de la marca PIONEER los cuales deberán contener el sello autorizado por FIFA de "**FIFA BASIC**".

Si un balón es utilizado durante el desarrollo de un juego aun cumpliendo con las características establecidas por FIFA, pero no es de la marca establecida en el inciso anterior, hará acreedor al equipo infractor de una multa consignada en el art. 145 de las presentes Bases de Competencia.

Art. 64 El Directorio de la Segunda División podrá definir un balón oficial a utilizar en los torneos. Dicho balón deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior y los clubes afiliados deberán acatar su uso exclusivo en todos los juegos oficiales que se lleven a cabo.

El Directorio de La Segunda División, deberá emitir el acuerdo respectivo de oficialización, detallando la marca, modelo y proveedor del balón, así como



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

también los mecanismos para la adquisición de este por parte de los clubes afiliados.

Art. 65 En los juegos de los torneos oficiales los balones serán suministrados por el equipo local.

Art. 66 Para realizar juegos amistosos nacionales, los clubes interesados, deberán solicitar la autorización mediante escrito al Directorio con 36 horas de anticipación como mínimo previo al desarrollo del juego (en caso de juegos nacionales), en caso de juegos internacionales la petición deberá dirigirse a la Federación Salvadoreña de Fútbol, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contrato, Convenio o Carta de Invitación suscrito entre los clubes intervinientes;
- b) Solicitud con al menos ocho días previos a la realización del encuentro, la cual se presentará a la Federación.

Art. 67 En los juegos amistosos internacionales, deberán nombrarse árbitros designados por la Comisión de Arbitraje de la Federación, quienes deberán presentar el informe respectivo para efectos de sanciones por infracciones muy graves e incidentes en el mismo, a fin de determinar responsabilidades por daños personales y materiales.

Art. 68 Será obligación que cada club inscrito en la Segunda División del Fútbol Profesional acredite un delegado de cancha y un delegado de seguridad dentro del escenario deportivo. Estos podrán ser miembros o no de las Juntas Directivas inscritas por cada institución deportiva.

CAPITULO IV

SISTEMA DE CAMPEONATO Y CLASIFICACIÓN

PRIMERA FASE O FASE REGULAR

Art. 69 El torneo Apertura se iniciará en el mes de Agosto de 2024 y finalizará en el mes de Diciembre del mismo año; el torneo Clausura iniciará en el mes de Enero de 2025 y finalizará de junio del mismo año.

Art. 70 Para la Temporada 2024/2025, la Segunda División estará integrada por **VEINTE** clubes legalmente registrados en la Federación, divididos en **DOS** grupos denominados: **GRUPO "A" CENTRO OCCIDENTE** compuesto por **DIEZ** equipos y el **GRUPO "B" CENTRO ORIENTE** compuesto por **DIEZ**



equipos, de acuerdo con su ubicación geográfica, según lo establezca el Directorio.

Art. 71 La primera fase de cada torneo se jugará a dos vueltas en cada grupo y a visitas recíprocas.

Art. 72 Las dos últimas fechas de clasificación de cada torneo se jugarán el mismo día y a la misma hora.

Art. 73 Finalizada las dos vueltas de la primera fase, se clasificarán para la segunda fase, los primeros **CUATRO** lugares de cada grupo, haciendo un total de **OCHO** equipos clasificados.

Art. 74 En la primera fase de clasificación de cada torneo, las posiciones se definirán en caso de empate en puntos entre dos o más equipos de la siguiente manera: primero por la mejor diferencia de goles, segundo por el mayor número de goles anotados y tercero por su serie particular, en la cual se aplicarán los mismos conceptos.

SEGUNDA FASE O CUARTOS DE FINAL

Art. 75 Los **CUARTOS DE FINAL** se jugarán a visita recíproca, definiendo la localía en el partido de ida, los equipos que hayan ocupado el primero y segundo lugar de su grupo, jugándose de la siguiente manera:

- a) El 1º lugar del grupo "A" con el 4º lugar del grupo "B" (se denominará ganador A);
- b) El 1º lugar del grupo "B" con el 4º del grupo "A" (se denominará ganador B);
- c) El 2º lugar del grupo "A" con el 3º lugar del grupo "B". (se denominará ganador C);
- d) El 2º lugar del grupo "B" con el 3º lugar del grupo "A" (se denominará ganador D).

El criterio de desempate que se aplicará para esta fase en cualquiera de las series será: Primero, mejor puntuación; segundo, mejor diferencia de goles; tercero, de existir el empate se efectuará la serie de tiros libres desde el punto penal.

Los equipos ganadores de esta fase pasarán a disputar la **FASE SEMIFINAL POR CADA GRUPO** de la Segunda División.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Art. 76 En cada uno de los Torneos de la Temporada, los clubes clasificados para la fase de **CUARTOS DE FINAL** deberán cancelar una cuota de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)** a favor de la Segunda División, la que deberá ser cancelada el a más tardar el día de la reunión de programación de este (caso contrario no se le programará).

TERCERA FASE O SEMIFINAL

Art. 77 La semifinal de cada torneo se realizará entre los **CUATRO** equipos ganadores de las series de **CUARTOS DE FINAL** y se jugará a visitas recíprocas de la forma siguiente:

- a) El ganador de la serie "A" contra ganador de serie "D".
- b) El ganador de la serie "B" contra el ganador de la serie "C".

El criterio de desempate que se aplicará para esta fase en cualquiera de las series será: Primero, mejor puntuación; segundo, mejor diferencia de goles; tercero, de existir el empate se jugarán treinta (30) minutos extras y cuarto, de no haber ganador se efectuará la serie de tiros libres desde el punto penal.

Los ganadores de esta fase disputarán la **FINAL DE CADA TORNEO**.

Art. 78 En cada uno de los Torneos de la Temporada, los clubes clasificados para la fase de **SEMIFINAL** deberán cancelar una cuota de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00)** a favor de la Segunda División, la que deberá ser cancelada a más tardar el día de la reunión de programación de este (caso contrario no se le programará).

FASE FINAL DE CADA TORNEO Y DE TEMPORADA

Art. 79 La final del torneo se realizará entre los dos clubes clasificados a esta, quienes disputarán los juegos a visita recíproca, siendo el segundo juego de carácter definitorio, de existir empate en puntos, se jugarán treinta (30) minutos extras y de no haber ganador se irán a la serie de tiros libres desde el punto penal.

El ganador será denominado **CAMPEON DE TORNEO APERTURA** ó **CAMPEON DE TORNEO CLAUSURA**.

Art. 80 Si el Campeón del Torneo Apertura resulta Campeón del Torneo Clausura, será el **CAMPEÓN DE LA SEGUNDA DIVISIÓN**.



Art. 81 Los estadios para estos partidos serán avalados por la Comisión de Seguridad y Revisión de Estadios, previa consulta del Directorio, en caso de que un campo de juego no sea autorizado, se jugará en el campo de juego que tenga autorización de la Comisión y que esté más cerca al campo de juego no autorizado.

Art. 82 El campeón del Apertura perderá su derecho a jugar la final de la Temporada si se ubicare en el último lugar de la clasificación acumulada de su grupo.

Si el Campeón del Torneo Apertura pierde su derecho en la forma establecida anteriormente, el ascenso directo a la Primera División de Fútbol Profesional será ganado por el Campeón del Torneo Clausura.

Art. 83 Si al término del Torneo Clausura, un equipo ocupare posiciones de descenso no podrá participar en los **CUARTOS** de final del mismo, aunque hubiere clasificado a ellos y asumirá su puesto el club que tenga el mayor puntaje en la tabla general de clasificación de su grupo.

Art. 84 La final del Campeonato o Temporada se jugará entre los Campeones del Torneo Apertura y del Torneo Clausura a visita recíproca:

En caso de existir empate luego de finalizado el tiempo reglamentario en el juego de vuelta, se jugarán treinta (30) minutos extras y de no haber ganador se irán a la serie de tiros libres desde el punto penal.

El ganador será denominado **CAMPEÓN DE LA SEGUNDA DIVISIÓN** y ascenderá automáticamente a la Primera División.

Art. 85 La condición de equipo local se definirá por sorteo; la organización y administración de dichos encuentros corresponderá al equipo que actúe de local; la distribución de la taquilla será entregada a los equipos participantes por partes iguales, después de deducir los costos del espectáculo y la contribución establecida en el Art. 88.

Art. 86 Para los juegos de final de cada torneo y final de temporada para ascender a Primera División será obligatorio la designación de un comisario para dichos juegos, los cuales serán nombrados por la Federación Salvadoreña de Fútbol a solicitud de la Junta Directiva de la Segunda División.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

El comisario del partido deberá aplicar el Reglamento del Comisionario de la Federación o en su caso de la FIFA; los honorarios serán cancelados por los clubes que se encuentren disputando dicha fase del torneo.

Art. 87 La inasistencia de uno o ambos clubes a la reunión técnica o de coordinación del juego programada por el comisario, así como el incumplimiento lo programado en la cuenta regresiva de todos los actos previos al partido, será sancionado con una multa determinada por la Comisión Disciplinaria con solo la vista del informe del Comisario.

Art. 88 En el juego Final de la Temporada, el aporte de los equipos en contienda hacia la Segunda División será del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del ingreso que se perciba en dichos juegos (luego de la deducción de los gastos de espectáculo).

DE LA DECLARATORIA DE CAMPEÓN

Art. 89 Corresponderá al Directorio de la Segunda División, la declaratoria del Campeón de cada Torneo de la Temporada y del equipo Ascendido.

DEL DESCENSO DEPORTIVO

Art. 90 En la presente temporada habrán **DOS EQUIPOS DESCENDIDOS A LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR**, y serán aquellos que ocupen los últimos lugares de cada grupo, en caso de existir empate en puntos en el último lugar de cada grupo, se procederá a verificar la diferencia de goles, si aún persiste el empate se verificarán quien anotó más goles a favor, si aun así persistiere el empate se verificará la serie entre ellos, de persistir el empate, se realizará un juego único, en sede neutral que definirá y administrará el Directorio de la Segunda División.

Art. 91 En caso de existir uno o más equipos descendidos administrativamente por cualquier causa, no habrá descenso deportivo en el grupo correspondiente.

CAPITULO VI – DESARROLLO DE LOS JUEGOS GENERALES

Art. 92 Ambos equipos en contienda deberán siempre portar sus uniformes registrados, como mínimo su uniforme de local y de visita, debiendo el equipo que actúe como local vestir su uniforme registrado como titular, situación que puede cambiar a orden del árbitro si existiera similitud de uniformes.



Art. 93 En el supuesto que los equipos en contienda tengan colores similares en su uniforme, de tal manera que generen confusión, a criterio del árbitro y luego de confirmar que ambos equipos cuentan con sus respectivos uniformes según lo registrado ante La Segunda División, será obligación del árbitro, **ORDENAR A LOS EQUIPOS** el cambio del uniforme o la combinación del titular con el suplente en el siguiente orden:

- a) El equipo que actúe como local tendrá como prioridad utilizar su uniforme titular.
- b) El equipo visitante tendrá como prioridad utilizar su uniforme suplente o alternativo si lo tuviere debidamente registrado.
- c) Si hay similitud, el árbitro ordenará el uso del uniforme titular o la combinación del titular con el suplente al equipo que actúe como visitante.
- d) Si la similitud persiste, el árbitro ordenará el uso del uniforme suplente o la combinación del titular con el suplente al equipo que actúe como local.

El árbitro deberá cumplir las anteriores disposiciones antes del inicio del encuentro.

Art. 94 El guardameta deberá usar uniforme cuyos colores lo distingan del resto de los jugadores y el árbitro, quién podrá autorizar el uso de una camiseta de distinto color sobre el suéter, en caso de confusión y no tener otro uniforme disponible.

Art. 95 Si un equipo no se presenta debidamente equipado a la hora oficial señalada para iniciar el partido, el árbitro esperará un máximo de quince minutos, si después de este término de espera, el equipo no se presenta, el árbitro levantará un acta que firmará juntamente con el Representante o Capitán del club presente, luego la Comisión Disciplinaria resolverá lo pertinente.

El árbitro únicamente concederá los **QUINCE MINUTOS** de espera adicionales, exclusivamente en los casos siguientes:

Cuando uno o ambos equipos no se hubieren presentado al terreno de juego o no completaren el número de jugadores requerido.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Art. 96 Debidamente equipado significa: cumplir con lo establecido en la regla de juego número cuatro de la Internacional Board.

Art. 97 Es obligatoria la participación de por lo menos **DOS JUGADORES CATEGORÍA SUB-19 Y UN JUGADOR CATEGORÍA SUB- 22** durante el desarrollo del partido, quienes podrán ser sustituidos por otros de igual condición; **NO SE INFRINGE ESTA CONDICIÓN CUANDO EL JUGADOR JUVENIL SUB -19 Y SUB -22 ES EXPULSADO.** En la hoja de alineación con la que participan durante el juego se deberán identificar haciendo uso de la palabra SUB-19 y SUB-22 a los jugadores participantes, so pena de pérdida de puntos.

El club que tenga inscritos equipos en la Asociación de Fútbol Aficionado podrá alinear en cada partido a sus jugadores menores de **DIECINUEVE AÑOS**, sin que por ello pierdan su nivel de procedencia.

Para hacer uso de esta disposición especial, es necesario que los equipos de la Asociación referida estén inscritos de conformidad a lo dispuesto en las Bases de Competencia de Fútbol Aficionado.

Art. 98 Un jugador categoría SUB-22 no podrá ser alineado por su club, si ha tenido participación en su equipo de procedencia hasta transcurridas setenta y dos horas, como lo dispone FIFA

OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Art. 99 El club que actúe de local tendrá la obligación de pagar los honorarios y viáticos arbitrales correspondientes.

Art. 100 El club local deberá presentar al árbitro, tres balones en condiciones reglamentarias, cumpliendo con lo establecido en el Art. 64 y Art. 65. En caso el juego se realice en cancha neutral, el club que obtenga mediante sorteo la condición de local deberá cumplir con lo estipulado en el presente artículo.

Art. 101 Solo los jugadores registrados en la hoja de alineación presentada al árbitro compuesta por los once titulares y hasta **DOCE SUPLENTE**s estarán en el terreno de juego, participarán en el partido y ocuparán el área técnica asignada.



Art. 102 También serán autorizados para permanecer en el área técnica: el personal técnico, compuesto por seis personas y el Representante, ocuparán la banca destinada al club, todos con sus respectivos carnés.

Art. 103 Para iniciar un juego oficial de la Segunda División es necesario que los equipos presenten los **once jugadores**, pudiendo terminar con un **mínimo de siete**.

Art. 104 Durante el partido, ambos equipos:

- a) Podrán utilizar un máximo de cinco suplentes
- b) Dispondrán de un máximo de tres oportunidades para proceder con una sustitución
- c) Podrán realizar sustituciones durante el descanso
- d) No aplicara las situaciones anunciadas en el liberal anterior cuando con el aval del médico se determine una contusión cerebral a uno o varios jugadores producto de un choque entre ellos, quienes podrán ser sustituidos sin alterar la reglas establecidas.

OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES

Art. 105 Los jugadores deberán presentarse al terreno de juego por lo menos quince minutos antes de la hora señalada para la realización de un juego, debidamente equipados, los carnés de todos los participantes deberán ser entregados para su verificación al cuarto árbitro, antes del inicio del juego.

Cada jugador se identificará por medio de su Documento Único de Identidad o Carné extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual se confrontará con el carné de inscripción, y por su número visible que llevará al reverso de la camiseta y en el anverso de la calzoneta, siendo el mismo durante el torneo, no permitiéndose números improvisados.

OBLIGACIONES DEL CUERPO TÉCNICO

Art. 106 Los entrenadores, auxiliares, masajistas, utileros, kinesiólogos, médicos y demás integrantes del Cuerpo Técnico, estarán obligados a guardar la cordura necesaria en cada uno de los juegos en que participe el club, lo mismo a no incitar a actos de violencia y conducta antideportiva por sus jugadores.



- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada en base al Código Disciplinario de la Federación.

SEGURIDAD EN LOS JUEGOS

RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES PARTICIPANTES DEL CONTROL Y VIGILANCIA INTERNA Y EXTERNA.

Art 107.- Los clubes locales son encargados de coordinar la vigilancia interna y externa de los Estadios donde se realizan los juegos de la Temporada organizada por la Segunda División del Fútbol Profesional. Los Clubes, en condición de local, solicitarán a la PNC ejercer la seguridad. También los clubes se podrán auxiliar, en caso necesario, de seguridad municipal, privada o de las Instituciones autónomas.

El club local también deberá coordinar y solicitar el apoyo a la Dirección General de Protección Civil para todos los partidos.

Previo al inicio de cada Torneo, los clubes deberán remitir sus respectivos planes de seguridad a la PNC y a la Dirección General de Protección Civil para que, si lo consideran necesario, dichas instituciones puedan realizar las observaciones y recomendaciones que consideren pertinentes. Los clubes deberán acatar lo que las instituciones en comento dispongan. Asimismo, los clubes deberán de remitir a la Comisión de Seguridad en Estadios, la prueba de haber cumplido con la obligación estipulada en este inciso. Lo anterior también aplica cuando exista cambios en los planes de seguridad.

Art. 108 Todo club que juegue de local será responsable de la seguridad dentro y fuera del estadio y deberá presentar garantías al club visitante, tanto en la seguridad de las personas como en la preservación de los bienes del club visitante, igual garantía deberá presentar a los árbitros y autoridades deportivas y bienes de los visitantes, por falta de seguridad, según los informado por el árbitro del partido.

Art. 109 El club local deberá gestionar la presencia de seguridad, al menos **SETENTA Y DOS** horas antes del juego, lo que comprobará con la copia de recibido, debidamente firmada y sellada por la autoridad correspondiente.

Art. 110 Si fuere suspendido el juego por falta de seguridad y el club local no demuestra ante el árbitro, en el mismo momento de la suspensión, con el



documento respectivo de acuse de recibo, que realizó las gestiones necesarias y oportunas para garantizar la presencia de la seguridad, será sancionado por el directorio con una multa de **TRESCIENTOS DÓLARES (\$300.00)**, los cuales deberá deposita en la Tesorería de la segunda División para que ésta los entregue al equipo visitante afectado con la suspensión, como compensación económica. El árbitro deberá anexar al informe correspondiente el documento de acuse de recibo antes aludido.

Art.111. Se prohíbe el ingreso a los Estadios de las personas siguientes:

- a. En evidente estado de ebriedad
- b. Bajo los efectos de sustancias alucinógenas
- c. Que lleguen a insultar o crear problemas al club, dirigentes, civiles o militares.
- d. Que desarrollen actividades de propaganda política.
- e. Que manifiesten cualquier otra conducta indeseable.

También se encuentra prohibido el ingreso de:

- a) Pancartas, carteles, rótulos, letreros, o cualquier otra muestra de expresión conteniendo enunciados atentatorios que lesionen la dignidad, pudor, recato, raza, religión, preferencia sexual o sensibilidad de los jugadores, espectadores, árbitros, y dirigentes deportivos.
- b) Pólvora y manipulación de objetos pirotécnicos o extinguidores.
- c) Armas de cualquier clase.
- d) Maletines, carteras o paquetes sin previa revisión
- e) Banderas, banderines, banderolas, con astas de material contuso
- f) Trompetas de plástico o similares.
- g) Rollos de papel para contómetro.
- h) Envases de plástico o vidrio.
- i) Cualquier objeto que a criterio de los encargados de la seguridad pueda ser un elemento de riesgo.

Si una persona que incurra en cualquiera de las prohibiciones descritas logra ingresar al estadio, deberá ser desalojado de inmediato.

Se entiende parte integrante de estas bases de competencia y, por tanto, de obligatorio cumplimiento, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad en Estadios de Fútbol de El Salvador, emitido por el Comité de Regularización en sesión 06-2024 del 6 de febrero de 2024. También se



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

considerarán integradas cualquier modificación posterior a dichas normas. Este documento puede ser consultado por los clubes y demás interesados en la página web de la FESFUT.

Está Prohibido la venta y consumo de cualquier bebida embriagante como cerveza, licor y sus similares en los estadios o canchas donde se practique el futbol de Primera División en el país. La venta de bebidas no alcohólicas al interior del Estadio deberá ser distribuida en vasos desechables. Por el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el club será castigado conforme lo dispone el Código Disciplinario.

Cuando con ocasión de un partido se altere el orden, se menoscabe o ponga en peligro la integridad física de los árbitros, jugadores, técnicos o personas en general, se causen daños materiales o lesiones, se produzca invasión del terreno de juego, o se perturbe notoriamente el normal desarrollo del encuentro y se comprobare que el club local no adoptó las medidas conducentes en la prevención de los hechos acaecidos, o que hizo negligentemente por cuanto los servicios de seguridad fueron deficientes, insuficientes o de escasa eficacia, será responsable de los daños causados.

Cuando las incidencias fueran ocasionadas por el equipo visitante o su afición; el club visitante será el responsable de acuerdo con las regulaciones contenidas en el Código Disciplinario de la FESFUT.

Las infracciones a las anteriores disposiciones reportadas por el árbitro serán sancionadas según la gravedad por la Comisión Disciplinaria de la Federación, de conformidad a lo establecido en el Código Disciplinario.

El árbitro no iniciará ni continuará el partido hasta que, según su criterio existan las suficientes garantías para el desarrollo del juego, debiendo agotarse los recursos por parte del árbitro antes de proceder a la suspensión.

Si el árbitro suspendiera el juego por el incumplimiento de cualquiera de las causales comprendidas en el presente artículo, el club infractor será sancionado por la Comisión Disciplinario de la Federación, con las multas y hasta con la suspensión al club infractor de su condición de local o el de jugar sin publico tal como lo establece el Código Disciplinario.



Para determinar la gravedad de los hechos se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes, tales como:

- La producción o no de lesiones;
- La apreciación de riesgo para haberse podido evitar
- la influencia de los incidentes en el normal desarrollo del juego;
- la existencia o ausencia de antecedentes;
- el mayor o menor número de personas intervinientes;
- En general, todas las demás que el órgano disciplinario determine
- La negligencia del club organizador de poner a disposición de la autoridad competente a los protagonistas de los incidentes
- el grado de cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que incumben al organizador en materia de la prevención de la violencia en las instalaciones deportivas.

Si algunos de los árbitros, jugadores, cuerpo técnico o integrante de los equipos, requiere asistencia médica.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESTADIOS

Art. 112. Con el propósito de prevenir actos de violencia en los escenarios deportivos, se adoptarán las medidas siguientes:

- 1)** Sancionar provisionalmente con suspensión DE HASTA CINCO JUEGOS sin asistencia de público o sea a puerta cerrada a aquellas aficiones que provocaren disturbios y/o actos de violencia dentro del ámbito que sirve de escenario a los partidos, o sea, solo aquello que ocurre antes, durante la disputa del juego en el estadio.
- 2)** Si la afición que lo provocare fuera del club que actúa como local, la suspensión a que se refiere el numeral anterior habrá que cumplirla, jugando el próximo partido en esa condición, a puertas cerradas. Si la afición fuera la visitante, se le impondrá la misma sanción y le estará prohibida la asistencia de público en el primer partido que juegue en tal condición. Si la afición provocadora de los disturbios y/o actos de violencia dentro del escenario fuera de los dos clubes y esto conlleva a la suspensión del partido, los puntos en disputa se declararán desierto. Ambos equipos deberán jugar a puerta cerrado en la próxima fecha de local
- 3)** Los clubes serán sancionados si los incidentes ocurren dentro del escenario deportivo, antes, durante de la disputa del juego.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Esta sanción disciplinaria será aplicada únicamente por los incidentes que ocurran dentro de los estadios. Lo que suceda afuera de los mismos o si los hechos de violencia se generan en los traslados o en las cercanías de los estadios, no serán objetos de sanción.

- 4) No permitir el ingreso de personas en evidente estado de ebriedad o sustancias alucinógenas.

La Comisión Disciplinaria de la FESFUT es competente para sancionar las faltas previstas en este artículo de acuerdo con el código disciplinario de la FESFUT, siempre que los hechos estén comprendidos en el informe arbitral.

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN LOS ESTADIOS.

Art. 113 El Control y la vigilancia de los estadios para garantizar la seguridad necesaria a los clubes visitantes y aficionados serán coordinados por los clubes que actúen de local junto con la Policía Nacional Civil, Policías Municipales, Agentes de Seguridad Privada o de Instituciones autónomas.

La Segunda División del Fútbol Profesional, enviará a la Unidad del Mantenimiento del Orden (UMO), la programación elaborada para cada jornada y a notificar las modificaciones a ésta y las prohibiciones mencionadas en el artículo anterior, así como informará a las autoridades los partidos de alta convocatoria.

DEL CONTROL EN EL TERRENO DE JUEGO Y PERIFERIA

Art. 114. El ingreso al terreno de juego durante el desarrollo de los partidos solo está permitido a los jugadores titulares, Arbitro, Auxiliares del Árbitro y Oficial administrativo, el ingreso también es permitido a los camilleros, médicos, auxiliares y miembros de la Policía Nacional Civil, si el árbitro autoriza miembros de prensa acreditados y autorizados por la junta directiva del club local.

El ingreso no autorizado durante el desarrollo del partido es considerado una falta que amerita el retiro inmediato del infractor por parte de la Policía Nacional Civil, hacia las tribunas o fuera del Estadio por indicación del Árbitro, del oficial administrativo o del Comisario si lo hubiere.

Art. 115. La periferia del terreno de juego es la zona que bordea el mismo y comprende: las zonas destinadas a los delegados, periodistas, cuerpos de socorro y seguridad; el banquillo de los suplentes, personal Técnico y Auxiliar



de los Clubes; los camerinos de jugadores y Árbitros y la pista atlética si la hubiese.

Los Clubes locales coordinarán junto con la PNC la seguridad a los equipos, árbitros, Comisario y cualquier otra autoridad deportiva que se encuentre presente en los recintos deportivos. La Policía Municipal, los Agentes de Seguridad Privada o de Instituciones Autónomas podrán brindar seguridad.

CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Art. 116. Todo club de la Segunda División del Fútbol Profesional que actúe como local, coordinará junto a la PNC.

- III) El orden y la seguridad para los Jugadores, Directivos, Árbitros, asistentes y simpatizantes del equipo visitante, antes, durante y después de los partidos; así como de los Estadios, en colaboración con la Policía Nacional Civil, Agentes Municipales, de Seguridad Privada o de Instituciones Autónomas.
- III) El comportamiento de sus miembros, Directivos, Cuerpo Técnico y Jugadores, antes, durante y después de los partidos.
- III) La seguridad en el sector preferencia destinado al presidente y Directivos de cada uno de los clubes miembros de la Segunda División, quienes, para su ingreso y ubicación, presentarán el carné que los identifica como tales.

El carné que identifica a los directivos de la Primera División es válido para todos los encuentros oficiales y amistosos que programe la liga. Igual derecho se otorga a todos los carnés extendidos por la Junta Directiva de la Primera División.

Las multas por incumplimiento del presente artículo serán determinadas por la Junta Directiva de la Segunda División, de acuerdo con la gravedad de los hechos.

Art. 117. Los escenarios deportivos contarán con medidas de seguridad en sus instalaciones a fin de que permitan el normal ingreso y salida de los equipos y la cuarteta arbitral, así también con los servicios sanitarios, vestidores y demás condiciones básicas de comodidad e higiene para jugadores, árbitros y aficionados.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Será obligación de cada Club mantener en las instalaciones deportivas que ocupe como cancha sede para la categoría mayor, reserva y femenina, equipo médico necesario de brindar los primeros auxilios por cualquier contingencia que se suscite durante el desarrollo del juego, así como un equipo de primeros auxilios y un equipo de aplicación de oxígeno.

Los equipos y accesorios médicos mínimos en el escenario deportivo son:

- Camilla
- Cuellos ortopédicos
- Inmovilizadores
- Alcohol
- Oxígeno
- Botiquín de primeros auxilios

El equipo que no cumpla con estos requerimientos será sancionado con una multa de **TRECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 300.00)** que será depositada en la tesorería de la segunda división.

SUSPENSIÓN DE PARTIDOS, REGLAS DE REANUDACIÓN

Art. 118. Se darán por válidos los partidos que fueran suspendidos después de transcurrido treinta y cinco minutos del segundo tiempo, siempre que la suspensión sea motivada por lluvia, falta de luz, o cualquier otra causa natural o fuerza mayor calificada por el órgano disciplinario de la Federación.

Si la suspensión se decretare antes del tiempo señalado y por las mismas causas, el juego será reprogramado dentro de las **TREINTA Y SEIS** horas siguientes a la suspensión, por el Directorio en el día y hora que este determine; en su totalidad si no hubiese iniciado, o lo que faltare por disputar en caso contrario.

Art. 119 El partido suspendido por caso fortuito o fuerza mayor se reanudará para jugar el tiempo pendiente. El partido reanudado conservará el resultado parcial registrado al momento de la suspensión, así como necesariamente, los mismos jugadores y la quarteta de árbitros.

Los jugadores expulsados en el partido suspendido por caso fortuito o fuerza mayor no podrán actuar ni ser reemplazados por otros jugadores para la reanudación de este.

Art. 120 El club que no se presente o que no se le programen dos juegos consecutivos o tres alternos de acuerdo con estas bases de competencia,



descenderá a la División inmediata inferior, según el caso, salvo fuerza mayor comprobada ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol.

Art. 121 También serán descendidos a la Tercera División los Clubes que incurran en los casos siguientes:

Si por tres veces fueren sancionados con la pérdida adicional de puntos acumulados para su clasificación;

Si se retirare de la Temporada por decisión propia;

Si el comité de competición por la causa que fuere, no les programare dos juegos de manera consecutiva o tres alternos.

Art. 122 La tabla de posiciones continuará inalterable en los casos de descenso administrativo según lo regulado en estas Bases, ya que los puntos de los partidos pendientes se adjudicarán a los equipos a los que aún les faltare jugar con el club excluido y los resultados anteriores quedarán como válidos.

La exclusión de un club antes de finalizar la temporada producirá los efectos de descenso administrativo a que se refieren estas Bases.

DE LOS RECLAMOS Y LA PÉRDIDA DE PUNTOS

Art. 123 Los reclamos por la irregularidades anteriores o incidentes, que se den en el desarrollo de un partido deberán ser presentados por escrito ante la Comisión Disciplinaria de **La FESFUT**, el cual deberá ser firmado por el Presidente o Representante acreditado del club, debiendo llevar el sello del club, y ser presentado dentro de **DOS DÍAS HÁBILES** siguientes a la realización del partido en el cual se originaron los hechos, acompañada dicha petición el recibo de pago de la cantidad de **CIEN DOLARES (\$100.00)** que ingresarán a la **Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol**.

Art. 124 La omisión de algún requisito establecido en el artículo anterior hará inadmisibile la petición del reclamo.

Art. 125 La Comisión Disciplinaria podrá conocer de oficio cualquier incidente o anomalía suscitada en el desarrollo del juego.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Art. 126 Siempre que se cumpla con lo estipulado en el **Art 123**, se reconoce como causas para perder puntos en disputa de un partido a favor del club contrincante, las siguientes:

- a) Cuando se realicen más de los cambios reglamentarios o reingrese al terreno de juego el jugador que ha sido sustituido;
- b) Cuando el partido se dé por terminado por conducta hostil de uno o más jugadores, entrenadores, directivos o simpatizantes del club local o visitante; debiendo agotarse los recursos por parte del árbitro para su continuación o conclusión;
- c) Por invasión de cancha, de parte de los simpatizantes del club local o visitante y por tal motivo, se dé por terminado el partido y después de haber agotado el árbitro los recursos para su continuación;
- d) Cuando un club se retire del terreno de juego, en señal de protesta por un fallo arbitral, perdiendo en este caso tres puntos más de su clasificación;
- e) Cuando el árbitro principal o sus asistentes fueren agredidos por uno o más jugadores de un club, y éstos hicieren lo imposible para la continuación de este;
- f) Cuando el Capitán del club, negare al árbitro su colaboración o el nombre de un jugador infractor y a consecuencia de ello, se suspendiere el partido;
- g) Cuando sin justa causa, un club no se presente a un partido debidamente equipado a la hora oficial señalada para el partido o en el término adicional que se otorgue con el mínimo de jugadores (once);
- h) Cuando por expulsiones decretadas por el árbitro o por abandono voluntario de la cancha, por parte de jugadores, el club quedare con menos de siete jugadores;
- i) Cuando el club no marque en debida forma el terreno de juego, con sus mallas y banderines de esquina y por esta causa, no se realice el encuentro; después de haber sido requerido por el árbitro y dándose el espacio de tiempo establecido por este;



- j)** Cuando no se alinee a **DOS JUGADORES CATEGORÍAS U-19 Y UN U-22** tal y como lo establece el **Art. 97** de las bases de Competencia en cuanto al tiempo de participación;
- k)** Cuando el árbitro suspendiera el juego, por considerar que no existen las garantías necesarias para su continuación, no sin antes agotar cualquier recurso que estuviere a su alcance;
- l)** Cuando uno de los equipos en contienda, dado el caso que hubiere similitud de uniformes, se negare a cambiar o combinar sus uniformes registrados por orden del árbitro según el **Art. 93** de las presentes Bases y por tal causa no se lleve a cabo el juego;
- m)** Cuando a petición de parte u oficio se compruebe por el árbitro que la identidad de un jugador fue suplantada por otra, el infractor o infractores se harán acreedores a una sanción de suspensión o multa a criterio del órgano disciplinario, según el grado de participación;
- n)** Siempre que el árbitro reporte en su informe cualquier forma de finalización anormal del juego, esta podrá ser conocida de oficio por el Tribunal Disciplinario;
- o)** Cuando se alineare a un jugador incumpliendo lo establecido en el 24 literal k) en lo referido a agregar el CTI mediante TMS o por medio de la Federación cuando la transferencia se encuentre en el país;
- p)** Cuando se comprobare ante el órgano Disciplinario la anomalía establecida en la impugnación de la inscripción de un jugador dentro de los plazos establecidos.
- q)** Cuando un club no compruebe la fuerza mayor o el caso fortuito de su llegada tarde al partido;
- r)** Por no contar el equipo con el número mínimo de jugadores exigidos para el inicio del partido (11 jugadores);
- s)** Cuando uno de los jugadores alineados por uno de los equipos, no presentare al árbitro su carné al inicio del juego;
- t)** Cuando por expulsiones decretadas por el Árbitro o por el abandono voluntario de la cancha por parte de los jugadores, el equipo quedare con menos de siete jugadores;



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

- u)** Por producirse batalla campal dentro del terreno de juego, antes y durante el desarrollo del partido;
- v)** La alineación indebida de Jugadores y Cuerpo Técnico;
- w)** Cuando un miembro de un club que encontrándose suspendido por la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol sea este jugador, cuerpo técnico o directivo, ingrese al terreno de juego antes y durante un partido; y
- x)** En los demás casos que expresamente señalen las presentes Bases de Competencia.

Se considerarán como alineación indebida los siguientes escenarios:

- I.** La participación de un jugador ya sea como titular o suplente, o integrante del Cuerpo Técnico que no esté registrado en la hoja de alineación;
- II.** La intervención en un partido oficial de un jugador o integrante del Cuerpo Técnico que no esté registrado reglamentariamente por su Club ante la FESFUT;
- III.** La alteración, modificación, sustitución o falsificación del registro expedido por la Federación;
- IV.** La intervención en un partido oficial de un jugador ya sea como titular o suplente o integrante del Cuerpo Técnico que por cualquier causa se encuentre suspendido por el Comité Ejecutivo, Comisión Disciplinaria o cualquier autoridad de la Federación con facultad para sancionar, o por organismo de la FIFA y/o el TAD;
- V.** El no presentar en la hoja de alineación el número mínimo de jugadores registrados para un partido oficial; y
- VI.** La participación de un número de jugadores extranjeros que excedan el máximo establecido por la reglamentación respectiva.
- VII.** Los clubes que incurran en alineación indebida se harán acreedores de acuerdo con el caso, a las siguientes sanciones:
- VIII.** Si el club infractor gana el partido, los tres puntos en disputa se adjudicarán al club contrario. En cuanto a los goles anotados, todos



ellos serán anulados y el resultado final será de 2 por 0 a favor del club que actuó legalmente;

- IX.** Si el resultado del partido es empate, el club infractor perderá el partido adjudicándose al club adversario los puntos en disputa, según lo establecido en el numeral anterior, En cuánto a los goles anotados, todos ellos serán anulados y el resultado final será de 2 por 0 a favor del club que actuó legalmente;
- X.** Si el club infractor pierde el partido, todos los goles anotados de este encuentro serán anulados y el resultado final será de 2 por 0 a favor del club que actuó legalmente.

En los juegos posteriores a la fase regular de los torneos (sea apertura o clausura), el club que incurra en alineación indebida perderá el derecho a seguir compitiendo por el Título de Campeón y el club adversario calificará automáticamente a la siguiente ronda.

Art. 127. En los demás casos previstos en el artículo anterior el marcador será:

- III. Si al momento de la suspensión ganaba el club no infractor por una diferencia de dos o más goles, se conservará el marcador, con la suspensión de los goles que tenía el infractor;
- II. Si al momento de la suspensión, el marcador se encontraba empatado o ganaba el infractor, dicho marcador será dos goles por cero, a menos que, mediante la supresión de los goles del infractor, resultare un marcador mayor de dos por cero;
- III. En los demás casos el marcador será de dos goles por cero a favor del equipo no infractor, goles que no serán adjudicados a ningún jugador, además de las otras consecuencias ya establecidas en las mismas disposiciones.

Art. 128 En caso de no realización de un juego oficial por inasistencia injustificada de uno de los equipos, además de perder los puntos en disputa, perderá tres puntos más de los acumulados o por acumular.

Art. 129 Toda conducta antideportiva que surja en el desarrollo de un partido, de parte de dirigentes, directivos, cuerpo técnico, jugadores o simpatizantes del club local o visitante, que degeneren en hechos que causen



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

daños materiales o a la integridad física del árbitro, asistentes, jugadores y bienes del club contrario, serán sancionados a pagar dichos daños ocasionados y además de acuerdo a su gravedad se le podrá suspender su condición de local, según la magnitud y gravedad de los hechos a criterio de la Comisión Disciplinaria.

TITULO III DEL ARBITRAJE

CAPITULO VII CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 130 Corresponde a la Comisión de arbitraje, la designación de los Árbitros tanto principales como asistentes y administrativos si fuere el caso, que actuarán en los distintos juegos que el Directorio de la Segunda División programe, los cuales deberán pertenecer al Colegio Nacional de Árbitros de El Salvador (CONAFES), debiéndose acordar las medidas pertinentes que garanticen un arbitraje idóneo.

Art. 131 Los árbitros en el ejercicio de sus funciones deberán ser respetados por jugadores, entrenadores, auxiliares y dirigentes deportivos, quedando, por consiguiente, obligados a presentarles toda clase de protección para garantizar su integridad personal, tanto en la cancha como fuera de ella.

Cuando por motivos de lluvia o causa de fuerza mayor no se realizaren los juegos programados y los Árbitros se presentaren al terreno de juego, se les reconocerán únicamente los viáticos; de igual manera cuando se suspenda por la misma causa y deba continuar.

Si un equipo no cancela los honorarios y viáticos a la finalización del juego o los viáticos a que hace referencia el inciso anterior, no se le programará mientras no cancele y será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa.

La anomalía detallada en el párrafo que antecede deberá ser reportada por el árbitro en su informe.

Art. 132 Después de cada partido el árbitro deberá redactar un informe, en el que consignará, todas las incidencias ocurridas durante el desarrollo del partido, adjuntando alineaciones, cambios u otros documentos, con sus tres copias respectivas. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión



disciplinaria en el término de **VEINTICUATRO** horas siguientes a la conclusión del juego.

Art. 133 El informe del árbitro será considerado como fiel testimonio de lo ocurrido en el terreno de juego, a menos que se demuestre lo contrario de manera fehaciente mediante la prueba videográfica de todas las incidencias del partido, siempre que se de fe de la autenticidad de los videos; consecuentemente no tendrán valor probatorio las imágenes parciales del juego.

Art. 134 Los árbitros tendrán las obligaciones que le determinen los Reglamentos de la Federación y FIFA, debiendo asimismo conocer y dar estricto cumplimiento a las presentes Bases de Competencia.

Los árbitros están obligados a:

- I. Presentarse al terreno de juego **DOS HORAS ANTES** de la hora programada para la celebración del partido.
- II. Esperar **QUINCE MINUTOS** más de la hora programada para la celebración del juego, con el fin de que los clubes cumplan con los requisitos para la realización de este.
- III. Rendir un informe claro y preciso, sobre las incidencias ocurridas durante el desarrollo del partido o los motivos por los cuales no se pudo llevar a cabo.
- IV. Los informes arbitrales deberán ser presentados a más tardar **VEINTICUATRO HORAS** después de realizado el juego o sucedidos los hechos que motivaron la suspensión.
- V. Confrontar los jugadores y Cuerpos Técnicos con su respectivo carné, extendido por la Segunda División.
- VI. Recurrir a los todos los medios a su alcance y agotar los recursos necesarios, de acuerdo con las reglas, para poder celebrar el juego para el cual han sido nombrados, especialmente en lo relativo a los informes.

Cuando un árbitro no se presente a la hora programada para dirigir un determinado juego, ambos clubes esperarán **QUINCE MINUTOS**, pasado ese tiempo, los capitanes de ambos equipos levantarán un acta, la cual deberán firmar y presentarla dentro del término de **VEINTICUATRO** horas



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

al Directorio de la Segunda División, para que éste gestione ante la Comisión de Árbitros, el reintegro por los gastos ocasionados por la no realización del juego.

Art. 135 Por ningún motivo los árbitros podrán cobrar más de los honorarios y viáticos establecidos por cada juego que dirijan, caso contrario los clubes con las pruebas respectivas solicitaran por escrito a la Segunda División, quien realizará el reclamo correspondiente a la Comisión de Árbitros, para que se reintegre el cobro indebido y se sancione a los infractores, todo de acuerdo con la tabla de honorarios y viáticos fijada por la Federación Salvadoreña de Fútbol.

Art. 136 Dependiendo de la situación climática, será potestad del árbitro central, permitir un máximo de dos minutos en cada tiempo durante el desarrollo del juego, para que los jugadores y árbitros se hidraten.

INSPECTOR DE ÁRBITROS

Art. 137 El Comité de Regularización o ejecutivo de la FESFUT, a solicitud de un club, podrá nombrar un Inspector Arbitral, quien le presentará un informe del trabajo a la Federación para que ésta lo envíe a la Comisión de Árbitros.

El Inspector Arbitral evaluará y calificará el trabajo de la quarteta Arbitral. El pago de los inspectores es responsabilidad del club que lo solicite y será similar en cualquier cancha que se designe.

ARBITROS EXTRANJEROS

Art. 138 A propuesta de uno o más clubes participantes en la Temporada, se podrá solicitar la participación de una quarteta de árbitros extranjeros para la dirección de los partidos oficiales, en virtud de considerarse oportuno para el fútbol y el arbitraje nacional.

La Segunda División trasladará al Comité Ejecutivo de la Federación, la solicitud para su evaluación.

RESPETO A LOS ÁRBITROS

Art. 139 Los Árbitros en el ejercicio de sus funciones deberán ser respetados por Jugadores, Entrenadores, Auxiliares, lo mismo que dirigentes o autoridades deportivas, quedando, por consiguiente, obligados a prestarles toda clase de ayuda y protección en todo momento para garantizar su integridad personal, tanto en la cancha como fuera de ella.



TITULO IV DE LAS SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO VIII CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 140 Las sanciones podrán ser verbales y por escrito, las multas serán económicas. Dependiendo de la gravedad las sanciones, éstas podrán llegar incluso a la inhabilitación a representantes y directivos por parte de la FESFUT a través del tribunal Disciplinario, previo informe y aportación de pruebas por parte del Directorio de la Segunda División.

Art. 141 Las multas impuestas por el Directorio de la Segunda División, ya sea a clubes, directivos, representantes, personal técnico o jugadores afiliados, en cumplimiento a lo establecido en las presentes Bases de Competencia, deberán ser canceladas por los clubes en la Tesorería de la Segunda División dentro de los **DIEZ días hábiles siguientes a la notificación o fecha de pago establecida**; si no lo hicieren en el tiempo estipulado, no se les programará en la fecha próxima siguiente al vencimiento de dicho plazo y perderán los puntos a disputarse, los que se adjudicarán a favor de sus respectivos adversarios, mientras dure la insolvencia.

Si esta insolvencia genera la **NO** programación de más de dos fechas consecutivas o tres alternas, se aplicará lo estipulado en el **Art. 120** de las presentes Bases de Competencia.

DE LAS REUNIONES DE LA SEGUNDA DIVISIÓN

Art. 142 Todo Representante, Directivo o miembro del club debidamente registrado en la Segunda División está en el deber de guardar orden, respeto y consideración a los demás compañeros, procurando que sus intervenciones y acciones no lesionen la moral, el honor, ni la vida privada de ninguna persona de las divisiones afiliadas y la propia Federación, con declaraciones injuriosas, calumniosas y ofensivas, ni menoscabe la actividad de la Federación y su organismo de dirección, así como de su patrimonio.

Después de comprobada la infracción anterior, mediante los medios de prueba establecidos en el código disciplinario, será sancionado con:

- 1ro. Con una amonestación verbal.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

2do. Con una amonestación escrita.

3ro. Multa de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**.

El infractor y dependiendo de la gravedad y trascendencia de la falta, podrá ser sancionado por el Directorio de la Segunda División con la expulsión de la División, todo avalado, por la Federación, quien podrá ampliar la sanción según la gravedad, hasta con la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase).

Art. 143 Multa de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**, si una persona debidamente registrada con alguno de los clubes ingresa portando arma de cualquier índole, a las reuniones que celebre la Segunda División.

DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Art. 144 Multa de **CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115.00)**, si se comprueba la infracción a la que hace alusión el Art. 27, en cuanto a cometer fraude en la inscripción de un jugador.

Además, se sancionará al club infractor con la anulación de la inscripción, sin poder hacer uso de ese cupo por el resto de la temporada, aplicándose lo dispuesto en el Código Disciplinario de la Federación.

DE LOS JUEGOS AMISTOSOS

Art. 145 Multa de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)**, los cuales ingresarán a la Tesorería de La Liga, por realizar un juego amistoso sin solicitar el permiso respectivo a la Segunda División.

Art. 146 Multa de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**, los cuales serán transferidos a la Tesorería de la Federación, por realizar un juego amistoso internacional sin solicitar el permiso respectivo a la FESFUT.

DE LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS

Art. 147 Multa de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 100.00)**, los cuales ingresarán a la Tesorería de La Liga:



Por incumplir la debida alineación respecto a la participación de jugadores juveniles en un juego oficial.

Por alinear a jugador con número diferente al inscrito en su uniforme y este sea consignado en el informe arbitral.

Art. 148 Multa de **SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00)**, los cuales ingresarán a la Tesorería de La Liga:

Por alinear un jugador juvenil proveniente de las Asociaciones Departamentales, si se comprueba que éste ha tenido participación en juego, sin haber transcurrido setenta y dos horas.

Por el uso del uniforme suplente por parte del club local sin autorización del Directorio, siempre y cuando no se compruebe lo dispuesto en el **Art. 93**.

Art. 149 Multa de **CIEN DOLARES (\$100.00)**, los cuales ingresarán a la Tesorería de La Liga:

Por no presentar al árbitro tres balones oficiales consignados en el art. 64 en condiciones reglamentarias y según lo dispuesto en el Art. 63 y Art. 64, lo cual deberá quedar consignado en el informe arbitral.

Por no acreditar Médico General.

Por no tener a disposición cuerpo de camilleros.

Por no presentar tanque de oxígeno en perfecto estado para su uso, lo cual será consignado en el informe arbitral.

Por no contar con un técnico auxiliar clase "B", cuando el técnico principal sea extranjero.

Por incumplir en la cancelación de los honorarios y/o viáticos al cuerpo arbitral, luego de finalizado el juego. Además, será sancionado con la pérdida de los puntos en disputa y no se le programará mientras no haya cancelado.

Art. 150 Multa de **CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$115.00)**, los cuales ingresarán a la Tesorería de La Liga:

Cuando el equipo que actúe de local no permita el ingreso a los miembros del equipo visitante que porten el carné vigente extendido por el Directorio



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

de la Segunda División, así como a los especificados en los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Fútbol y en las presentes Bases.

Por el uso de un uniforme no registrado.

Cuando un club no alineare a su entrenador y no justifique su incomparecencia, excepto si tiene entrenador auxiliar inscrito Clase "C", quien ocupará ese puesto de manera temporal.

Art. 151 Multa de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00)**, los cuales ingresarán a la Tesorería de La Liga:

Por la suspensión forzada de un juego por la falta de seguridad que deba proporcionar el equipo local.

Art. 152 Multa de **DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 230.00)**, los cuales ingresarán a la Tesorería de La Liga:

Por contratar Técnico que haya sido inscrito por otro club en el mismo torneo, y éste dirija dentro o fuera del terreno de juego en partidos oficiales.

Art. 153 Multa de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**, los cuales ingresarán a la Tesorería de La Liga:

Si un club se negare a finalizar la fase clasificatoria por considerarse matemáticamente descendido, o cualquier otra que denotare la intención de no querer realizar un juego programado. Además, los jugadores que no se presenten a un juego programado, serán sancionados por el Tribunal Disciplinario de la Federación según lo establece el Código Disciplinario.

Art. 154 Multa de **SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$750.00)**, los cuales ingresarán a la Tesorería de La Liga:

Por no comparecer justificadamente a la realización de un juego oficial de esta División. Además, tendrá como sanción la pérdida de los puntos en disputa y tres más de los acumulados o por acumular.

DE LA PREMIACIÓN

Art. 155 Multa de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000.00)**, los cuales ingresarán a la Tesorería de La Liga



cuando un club contendiente no participe en los actos de premiación de cada torneo o en la final de temporada.

**TITULO V
CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES**

REGIMEN ECONÓMICO

Art. 156 El club local será el dueño de la taquilla, y a su cargo tendrá todos los gastos de espectáculo correspondientes (salvo aquellos donde el Directorio tenga la administración de estos).

Art. 157 De lo recaudado por la no comparecencia injustificada a un juego oficial, el Directorio de la Segunda División, deberá reconocer en concepto de compensación al club afectado la cantidad de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**.

***CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES***

Art. 158 Para que un jugador o un miembro del personal técnico sean castigados por un club, éste deberá tener reglamento interno registrado y aprobado por la Federación.

Art. 159 Cuando uno o más clubes sean designados por la Segunda División o ganen por sí mismos el derecho de participar en torneos internacionales de acuerdo con las Bases que rijan esa competencia, deberá cubrir por su cuenta los costos de participación.

Si un club no pudiere cubrir los costos de participación o no está en disposición de participar, podrá declinar su derecho para que otro club pueda hacerlo, previa aprobación del Directorio de la Segunda División con autorización de la Federación.

Art. 160 Cuando un club se fusione con otro, cambie de nombre o cede los derechos de su categoría, para que opere tal circunstancia, será necesario que tal evento se haga en Escritura Pública o documento debidamente autenticado para que luego sea autorizado por la Federación y posteriormente registrada en la Segunda División, debiendo anexar los finiquitos de todos los jugadores.



AFILIADA A:

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

Lo anterior solo se permitirá antes del inicio de cada temporada, ambos equipos deberán estar solventes con la Federación y sus respectivas

Divisiones. Los jugadores que no se inscriban en el equipo fusionado deberán ser declarados libres dando por terminado sus contratos en forma anticipada por el club fusionado.

Ningún club afiliado a la Segunda División podrá ceder la categoría a título de préstamo y solamente se permitirá cederla de manera indefinida a título gratuito u oneroso.

Art. 161 Ningún club podrá inscribirse en la siguiente temporada, si al momento del proceso no se encuentra solvente con la FESFUT, Segunda División o División de Procedencia

Art. 162 La Dirección Legal de la Federación Salvadoreña de Fútbol, comunicará a las partes las decisiones tomadas por la Comisión Disciplinaria, Tribunal Arbitral y Tribunal de Apelaciones.

La resolución acordada, será de acatamiento inmediato y se introducirá como norma futura en el correspondiente ordenamiento legal.

Art. 163 Los sistemas de campeonatos serán determinados por el Concejo de presidentes de la Segunda División.

Art. 164 Todo lo no previsto en las presentes Bases de Competencia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento general de competencia de la FESFUT en los que sea aplicable, y lo no previsto en dicho Reglamento será resuelto por el Comité de Regularización o Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol a solicitud del Directorio de la Segunda División de Fútbol Profesional, con la aprobación de las tres cuartas partes de sus asociados. La resolución acordada será de acatamiento inmediato y se introducirá como norma futura en el correspondiente ordenamiento legal.

Art. 165 Para efectos de las presentes Bases, las disposiciones que rigen las diversas actividades de los Torneos que organiza y celebra la Segunda División de Fútbol Profesional, en lo que no se oponga a las presentes Bases y sea aplicable, así como los acuerdos de la Federación, se considerarán incorporados a esta normativa.



APROBACIÓN, VIGENCIA Y REFORMAS

Art. 166 Las presentes Bases de Competencia que regulan los Torneos de **APERTURA Y CLAUSURA** de la Segunda División de Fútbol Profesional, fueron aprobadas mediante la sesión del Comité de Regularización de la Federación Salvadoreña de Fútbol, celebrada con fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, y tendrán vigencia permanente a partir de la fecha de adopción; pudiendo ser modificadas, reformadas o interpretadas, únicamente por el Comité Ejecutivo de la FESFUT, a solicitud de la Junta Directiva de la Segunda División de Fútbol Profesional.

Atentamente,



Ing. Luis Segovia
Miembro del Comité de Regularización

cc. Dirección de Comunicaciones.